

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47857 *Resolución de 19 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1240/2020	X4512496B
1251/2020	X4831158P
1252/2020	Y2352065F
1253/2020	Y0702886C
1254/2020	X8825374K
1255/2020	X7150534H
1257/2020	44400641S
1258/2020	34092281W
1259/2020	44407394Y
1263/2020	28962433M
1265/2020	76045423V
1266/2020	76040849C
1267/2020	70973003V
1269/2020	76054106Y
1271/2020	X5396337P
1272/2020	76046336X
1273/2020	76055516J
1274/2020	76041489Q
1275/2020	X3675479X
1276/2020	48965349M
1277/2020	76061476Q

1279/2020	28948516A
1280/2020	Y6560589Z
1282/2020	53987149P
1283/2020	11441781V
1284/2020	76059216X
1286/2020	76052319J
1287/2020	76047532X
1289/2020	49398089T
1290/2020	28975138Z
1292/2020	45137139F
1294/2020	54621897W
1296/2020	02282476W
1299/2020	04177828Q
1300/2020	28971228Z
1301/2020	76032549T
1302/2020	06954917Q
1303/2020	44410913Y
1304/2020	28980154Q
1305/2020	76045442J
1306/2020	76050473F
1307/2020	76043248G
1311/2020	76039805B
1312/2020	Y6615635K
1322/2020	71094183X
1335/2020	76044143W
1336/2020	76056041D
1338/2020	50481420P
1340/2020	50338754B
1341/2020	04859419W
1342/2020	28965244X
1343/2020	78115692X
1345/2020	76744947L
1346/2020	28967232C
1347/2020	76049959E
1348/2020	77028935A
1351/2020	28965957X
1352/2020	Y0422964P
1353/2020	76059987E
1354/2020	76030594T
1355/2020	06957170S
1356/2020	44400887P
1357/2020	28959442G
1358/2020	28980424X
1360/2020	Y7840948D
1361/2020	X9710884P
1363/2020	45130332P
1364/2020	20588265E
1365/2020	44411309B
1366/2020	76008619J

Cáceres, 19 de noviembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210062378-1